

Expediente: 87/24

Carátula: CUELLO JUAN FERNANDO C/ NAVARRO DANIEL ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/07/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NAVARRO, DANIEL ANTONIO-DEMANDADO

20222837201 - CUELLO, JUAN FERNANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 87/24



H3040177966

LIM

JUICIO: CUELLO JUAN FERNANDO c/ NAVARRO DANIEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO . EXPTE: 87/24.

SENTENCIA NRO:159

AÑO: 2024

Monteros , 01 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS

El embargo preventivo solicitado en los presentes autos caratulados " CUELLO JUAN FERNANDO c/ NAVARRO DANIEL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO ". Expte.: 87/24 , y

CONSIDERANDO

Que el 24/06/2024 se apersona el actor e inicia demanda ejecutiva con fundamento en un pagaré sin protesto suscripto por NAVARRO, DANIEL ANTONIO D.N.I N°: 34341402, por la suma de pesos cinco millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro (\$5.883.534) .

En el mismo acto solicitó que con caracter previo, se trabase embargo preventivo sobre los haberes a percibir por la demandada en NIDEPLUS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-70701001-7.

Sobre el pedido de embargo preventivo en el juicio ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia de La Nacion ha expresado :

"...el embargo preventivo resulta procedente en el proceso ejecutivo. En efecto, el embargo ejecutivo es un trámite subsidiario y posterior a la intimación de pago, por lo cual no existe

obstáculo para que, antes de procederse a ésta, se disponga uno preventivo. Ese embargo, por lo demás, no se encuentra supeditado al cumplimiento de los tres requisitos clásicos de las medidas cautelares, esto es, la demostración de la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la contracautela, desde que la certeza que emana del título que trae aparejada la ejecución permite obviarlos..." (CSJN, "Obra Social para la Actividad Docente" del 7/8/1990; JA 1996-IV-496 Ver Texto ; ED 141-423.). -

Es conteste la doctrina del fuero en considerar que este embargo, no se encuentra supeditado al cumplimiento de los tres requisitos clásicos de las medidas cautelares, consecuencia de lo cual, si el instrumento es idóneo para promover un juicio ejecutivo, lo es a fortiori para peticionar un embargo preventivo en dicho juicio. Por lo que, teniendo a la vista copia digitalizada del instrumento base de la presente ejecución, se genera en el sentenciante la convicción suficiente a los fines de ordenar la medida solicitada.

Por lo demás, teniendo en cuenta el monto por el que se dispone la misma, se provee bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria.

Por ello y de conformidad a las disposiciones del art. 273, 284 y ccdtes. del C.P.C.C.T.

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de EMBARGO PREVENTIVO bajo la responsabilidad del peticionante, previa caución juratoria y sin perjuicio de terceros , sobre los haberes que percibe la demandada NAVARRO, DANIEL ANTONIO, D.N.I N°: 34.341.402, en la proporción de ley (Art. 130 , 161 LCT Y D.L. 484 /87 ART. 1) hasta cubrir la suma de pesos CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$5.883.534), importe correspondiente a capital, con más la suma de pesos un millon ciento setenta y seis mil setecientos seis con 80/100 (\$1.176.706,80) calculadas provisoriamente para acrecidas.

II) Líbrese oficio al empleador mencionado, bajo apercibimiento de astreintes (Art. 137 Procesal), a los efectos de que tome razón del embargo ordenado. Se hace saber que los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. , Sucursal Monteros , a la orden de su S.S. y como pertenecientes al juicio del título.

III) Procédase a través de Banca Internet- Macro Empresa a la apertura de una cuenta judicial a nombre del juicio del título, como perteneciente a este Juzgado y Secretaria.

IV) CUMPLIDA la presente medida, notifíquese a la parte demandada de la presente resolución.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 01/07/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.